



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA – QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ISABEL MARIA MONSALVE CAÑAS
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. SANDRA PATRICIA HENAO JIMÉNEZ
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2023-00174-00
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA

Efectuado control de legalidad de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, se advierte que el profesional del derecho que defiende los intereses de la parte actora, dentro del término procesal oportuno, PDF 011, subsanó en debida forma los defectos advertidos en el auto proferido el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), PDF 007. Por lo que se admitirá la demanda y se resolverán los demás asuntos que de esto se desprende.

EI JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda promovida por ISABEL MARIA MONSALVE CAÑAS, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SANDRA PATRICIA HENAO JIMÉNEZ, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

**SEGUNDO:** Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de la misma con sus anexos a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a la señora SANDRA PATRICIA HENAO JIMÉNEZ, la notificación personal y traslado a estas demandadas se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal como lo dispone el inciso 6º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El traslado se correrá conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con lo previsto por el artículo 8º del Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Con la contestación de la demanda la administradora demandada deberá allegar todo el expediente administrativo del señor HERIBERTO GUAPACHA MOTATO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.696.442 y de la señora ISABEL MARIA MONSALVE CAÑAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.395.324 y demás soportes que refieran a la demandante sobre lo pedido en este proceso.

**CUARTO:** RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente a la abogada AURA MARIA PINEDA PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.038.733 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 366.024 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada de la demandante.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico inscrito por el apoderado judicial ([aura.pinedap@campusucc.edu.co](mailto:aura.pinedap@campusucc.edu.co)).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

JJGA

Firmado Por:  
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20862fd1dbb6bcf943cee12803cc1356748d69c837a1fed2439e07bc578b8f**

Documento generado en 12/10/2023 08:06:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**